



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN N° **0822**

(02 AGO 2021)

Por la cual se realiza un pago para el cumplimiento del fallo del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular radicado N. 6800123310002006-01410-00.

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 6 de la Resolución No. 1708 del 21 de octubre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación. En ejercicio de sus funciones, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apoya a los demás Ministerios y entidades estatales en la formulación de las políticas públicas de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establece los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.

Que atendiendo el papel del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la política ambiental, fue vinculado en el proceso de acción popular de conocimiento del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga radicado N. 6800123310002006-01410-00, dentro del referido fallo se ordenó de manera particular para esta cartera lo siguiente:

"(...)

CUARTO: Ordenar la **práctica de un estudio técnico**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, a cargo de la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), de manera coordinada entre estas dos entidades, y **con la debida participación activa y coordinación** de las demás demandadas y/o vinculadas, **estudio que será cofinanciado** por los entes territoriales que conforman la parte pasiva en el presente asunto, a excepción del municipio de Rionegro- teniendo en cuenta que ésta es una de sus funciones legales expuestas en el marco normativo y jurisprudencial-, la empresa electrificadora de Santander S.A. E.S.P., y **El Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible**, a través del Fondo Nacional Ambiental (FONAM), determinado en la Ley 99 de 93, artículos 87 a 91, **cofinanciación que**

Por la cual se realiza un pago para el cumplimiento del fallo del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular radicado N. 6800123310002006-01410-00.

corresponderá a todas las partes aquí involucradas, incluidas las corporaciones autónomas regionales, en partes iguales.

Parágrafo 1: para tal efecto, las corporaciones autónomas regionales aquí citadas, deberán presentar a este despacho, el proyecto del mencionado estudio técnico junto con la correspondiente propuesta económica de sus costos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, que deberá contener en detalle y de manera justificada, los verdaderos valores y requerimientos físicos y económicos para la elaboración del estudio técnico. La presentación de dicha propuesta ante este despacho judicial deberá estar precedida del correspondiente traslado de la misma, a cada una de las entidades que conforman la parte pasiva en el presente proceso, y la prueba de la notificación efectiva mediante correo certificado de dicha propuesta a las mencionadas entidades, deberá ser aportada en conjunto con la propuesta económica, esto es, dentro del mismo término de cuatro (04) meses aquí otorgados.

*Parágrafo 2: cumplido el término anterior, y con la **propuesta económica debidamente notificada a las entidades atrás mencionadas,** el precio del estudio será dividido en partes iguales entre las partes demandadas- a excepción del municipio de Rionegro- y cada una de ellas deberá destinar, de manera perentoria y prioritaria, la correspondiente partida presupuestal para tal efecto, en la vigencia fiscal siguiente al vencimiento del plazo otorgado en el numeral anterior.*

Parágrafo 3: una vez cumplidos los requisitos anteriores, las corporaciones autónomas regionales, que tienen a su cargo la práctica del estudio técnico contarán con un plazo de dieciocho (18) meses para la práctica del mismo, contados a partir de destinación presupuestal que cada una de las entidades debe realizar para tal efecto, esto es, dentro de la vigencia siguiente a la notificación de la presente providencia. El estudio técnico, deberá realizarse en los términos generales sugeridos por el perito de la UIS, quien expuso que dicho estudio debe sustentarse en la toma y análisis de muestras de un conjunto de diversos parámetros, como los mencionados en este proceso por la misma CDMB, actividades que deben realizarse durante un periodo de tiempo representativo antes y después de la descarga y en número tal que generen una consistencia estadística aceptable y que permitan el planteamiento apropiado de conclusiones y búsqueda de soluciones, a la delicada problemática generada. Lo anterior, corresponde a la visión general de cómo debe realizarse el estudio técnico, sin que ello limite a las corporaciones autónomas regionales para la implementación del análisis de fondo respectivo, desde sus competencias y con la aplicación de sus conocimientos y técnicas, que permitan la práctica de un verdadero estudio minucioso.

Parágrafo 4: El estudio debe contemplar la propuesta que más se ajuste a una solución efectiva de la problemática de la contaminación generada con el sistema de limpieza del embalse de la represa de bocas, que deberá consistir en obras concretas, a corto plazo, que elimine de raíz o en su defecto, mitiguen el problema, u no se limite a meros planes y proyectos aparentemente inejecutables. El estudio debe especificar las obras específicas que cada una de las entidades vinculadas en el presente proceso, deberán realizar, así como el costo específico a cargo de cada una de las mencionadas obras para cada una de las entidades, debiendo establecer la forma coordinada en que estas obras se van a realizar. En todo caso, el estudio técnico deberá planear la ejecución de las obras a que haya lugar, en un término no mayor a cuatro (04) años, contados a partir de la vigencia fiscal siguiente a la colaboración del estudio.

Parágrafo 5: el estudio, deberá contener también, un informe detallado de los planes de saneamiento ambiental actuales, y de los demás proyectos que las diferentes entidades demandas y/o vinculadas a la presente acción, se

Por la cual se realiza un pago para el cumplimiento del fallo del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular radicado N. 6800123310002006-01410-00.

encuentren realizando o hayan sido realizados, con ocasión de la problemática que motivó la presente acción. Asimismo, deberá contener un informe detallado de las obras públicas que con ocasión de dichos planes y/o proyectos, se hayan ejecutado hasta el momento en que se realice el estudio, y dichas obras deberán ser tenidas en cuenta al momento de concluir la viabilidad de nuevas obras, o la culminación de las ya iniciadas, con el fin de continuar con la ejecución de dichas obras dentro del plazo aquí otorgado para tal efecto (04 años), o con el fin de iniciar las obras que el estudio técnico disponga.

Parágrafo 6: Luego de realizar el estudio técnico, esto es, vencido el término de un año otorgado para ello, las corporaciones autónomas regionales, deberán remitir a este despacho(o al que tenga a su cargo el conocimiento del presente proceso), los documentos que ilustren al juzgado acerca del estudio, su práctica y sus conclusiones, para lo cual contarán con el término perentorio e improrrogable de (01) mes, contado a partir del vencimiento de los dieciocho (18) meses otorgados para la práctica del mismo. Vale la pena aclarar, que dichas conclusiones para esa época, ya deben ser conocidas por el departamento de Santander, los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga que se encuentren vinculados a la presente acción, así como los demás entes territoriales vinculados y la ESSA S.A. E.SP., dada la obligación legal que le asiste a cada una de ellas de garantizar el cuidado del medio ambiente dentro de su jurisdicción, sumado a la coordinación y participación activa en la práctica del mencionado estudio.

Parágrafo 7: vencido el término anterior (un mes), y una vez el despacho cuente con las conclusiones del estudio técnico, las entidades vinculadas deberán, de forma perentoria y prioritaria, destinar las correspondientes partidas presupuestales para la ejecución de las obras públicas que disponga el estudio, dentro de la vigencia fiscal siguiente a culminación del mismo y a la entrega de conclusiones al despacho judicial que tenga a su cargo el conocimiento del presente asunto.

Parágrafo 8: una vez cumplido todo lo anterior, las entidades demandadas y/o vinculadas, deberán dar estricto cumplimiento a las obras que disponga el estudio técnico, dentro del plazo no mayor a cuatro (04) años contados a partir de la destinación presupuestal de que trata el numeral anterior.

(...)"

Que atendiendo el primer aparte del artículo 4 del fallo judicial, se evidencia la obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cofinanciar con todas las partes vinculadas en el proceso, la elaboración de un estudio técnico que permita conocer las afectaciones de los desembalses de la represa de Bocas, mediante la modelación hidráulica, hidrológica, Dinámica fluvial, de calidad del agua y de los sedimentos y de esta forma tomar las acciones para el manejo de los lodos de la represa.

Que adicionalmente el artículo 4 del referido fallo judicial indica que la financiación de ese estudio técnico por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe ser financiado a través del Fondo Nacional Ambiental (FONAM), determinado en la Ley 99 de 93, artículos 87 a 91.

Que atendiendo dicha instrucción y teniendo en cuenta que el Ministerio no cuenta con recursos para financiar el cumplimiento de fallos judiciales mediante el Fondo Nacional Ambiental, se solicitó por parte de la Dirección de Recurso Hídrico, concepto a la Oficina Jurídica con el fin de informar las opciones y recomendaciones legales para el cumplimiento del fallo judicial.

Por la cual se realiza un pago para el cumplimiento del fallo del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular radicado N. 6800123310002006-01410-00.

Que atendiendo la solicitud, la Oficina Jurídica mediante radicado 1300-E-4-000146 del 25 de mayo de 2021, emitió concepto jurídico, cuyo asunto corresponde a "Respuesta solicitud de concepto del esquema de financiación con ocasión del artículo 4 de la sentencia ACCION POPULAR 680012331000-2006-01410-00 de fecha 31 de octubre de 2013: Contaminación río Lebrija" y en el cual se resalta lo siguiente:

"(...)

Previas las anteriores consideraciones, se retoma el caso que nos ocupa y en concreto el sentido de la orden dada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 4 de la parte resolutive de la Sentencia referente a la contaminación del Rio Lebrija, el sentido de dicha orden es muy claro: **ordenar la práctica de un estudio técnico a cargo de la CDMD y la CAS, con la debida participación activa de las demás entidades demandadas y/o vinculadas en la sentencia, cofinanciado por todas en partes iguales excepto el Municipio de Rio Negro.** Al examinar el sentido de dicha orden y el objetivo de la misma que se conecta claramente con las otras disposiciones de la providencia y con el objetivo de la misma, se puede deducir que el hecho, que sin especificar la razón, el despacho haya manifestado que el MADS cofinanciaría su parte a través de los recursos del FONAM, no modifica en nada el sentido o el objetivo de la orden concreta dada al Ministerio y demás vinculados a la misma, ya que además la providencia no lo aclara o hace diferencia de fondo alguna al respecto, se podría decir que el operador jurídico pensó que sería más fácil para la entidad acceder a dichos recursos, pero eso es una mera elucubración; lo cierto es que aquí el origen de los recursos, de FONAM o propios, **no afecta objetivamente el cumplimiento de la orden, su sentido ni su objetivo.**

Aquí **el origen de los recursos se convierte en un aspecto formal de la providencia, no sustancial**, e incluso se podría ir más allá en el camino de aplicar el "Principio del efecto útil de las normas" que tiene como finalidad no sólo garantizar la interpretación conforme a la Constitución, sino, de igual forma, evitar confusión e incertidumbre entre los operadores jurídico; en este caso no ha sido posible desentrañar el sentido que tiene esa manifestación en la sentencia.

(...)"

Que atendiendo las recomendaciones de la Oficina Jurídica y teniendo en cuenta que el no pago de la cuota parte del estudio técnico con recursos del FONAM, es formal y no sustancial y que es deber del Ministerio realizar el cumplimiento del fallo, se procedió por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, revisar el catalogo presupuestal con el fin de determinar la posible fuente de recursos, que para el caso que nos atañe es A-03-10-01-001 SENTENCIAS.

Que, finalmente contando con la fuente de financiación, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga (CDBM), remitir los estudios técnicos y financieros que sustentan el valor del aporte por parte de los participantes en el fallo judicial, atendiendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 del mismo, a saber:

"(...)

Por la cual se realiza un pago para el cumplimiento del fallo del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular radicado N. 6800123310002006-01410-00.

*Parágrafo 1: para tal efecto, las corporaciones autónomas regionales aquí citadas, deberán presentar a este despacho, el proyecto del mencionado estudio técnico junto con la correspondiente propuesta económica de sus costos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, que deberá contener en detalle y de manera justificada, los verdaderos valores y requerimientos físicos y económicos para la elaboración del estudio técnico. **La presentación de dicha propuesta ante este despacho judicial deberá estar precedida del correspondiente traslado de la misma, a cada una de las entidades que conforman la parte pasiva en el presente proceso, y la prueba de la notificación efectiva mediante correo certificado de dicha propuesta a las mencionadas entidades, deberá ser aportada en conjunto con la propuesta económica, esto es, dentro del mismo término de cuatro (04) meses aquí otorgados.***

(...)"

Que en respuesta a la orden impartida a la Corporación de formular la propuesta técnica y económica para la realización del estudio técnico, dicha entidad remitió a este Ministerio el oficio CDMB0000 6843 del 21 de junio de 2021 y cuyo asunto señala "Solicitud de recursos para el cumplimiento de la Acción popular radicado 6800123310002006-01410-00 Demandante: CARLOS FELIPE ORTÍZ GUERRERO Demandado: Municipio de Bucaramanga y otros"

Que en la referida solicitud, se indica:

"(...)

Atendiendo dicho mandato, la CDMB ha estructurado los términos de referencia o especificaciones técnicas, el estudio de mercado y presupuesto, para la ejecución del estudio a contratar con el propósito de conocer las afectaciones de los desembalses de la represa de Bocas, mediante la modelación hidráulica, hidrológica, Dinámica fluvial, de calidad del agua y de los sedimentos y de esta forma tomar las acciones para el manejo de los lodos de la represa y el diseño a nivel de prefactibilidad de las obras requeridas para controlar los aportes de sedimentos y carga orgánica que se depositan en el embalse.

En este sentido se allega el respectivo estudio de mercado, presupuesto y términos de referencia del proyecto a contratar, para que las partes obligadas hagan sus respectivos aportes a este instrumento.

Posteriormente la CDMB adelantará un concurso de méritos abierto para la selección del consultor de la ESTUDIO DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONTAMINACIÓN DEL RÍO LEBRIJA, AGUAS ARRIBA Y AGUAS DE BAJO DE LA REPRESA DE BOCAS, buscando consolidar el cumplimiento del fallo.

Conforme a lo anterior el valor del aporte para el cumplimiento del fallo judicial es por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS CON, 18 CENTAVOS (\$265.688.009.18), para el pago de este se anexa la cuenta bancaria de la CDMB para el respectivo giro de recursos y se señala que la entidad a través de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio será la encargada de articular la ejecución de los recursos.

Por la cual se realiza un pago para el cumplimiento del fallo del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular radicado N. 6800123310002006-01410-00.

(...)"

Que, entre los anexos, remitidos con la solicitud de recursos, se adjuntaron los siguientes soportes:

- 1. Solicitud de desembolso de recursos para cumplimiento de sentencia.
- 2. Certificación Bancaria
- 3. Estudio de Mercados consultoría
- 4. Términos de referencia del proyecto
- 5. Presupuesto del Proyecto

Que el presupuesto elaborado por la Corporación en virtud de su autonomía administrativa, financiera y contractual y acorde a la orden impartida por el Juzgado de descongestión, el proyecto presentado conlleva el siguiente presupuesto, a saber:

"(...)

CAN T. (1)	CARGO / OFICIO	SUELDO	DEDICACION	PARTICIPACION	FACTOR MULTIPLICADOR		FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR PARCIAL (1)*(2)*(3)*(4)*(5) = (6)
		Mensual (2)	H/MES (3)	MES (4)	C. (5a)	L. (5b)	C.P.S. (5b)	
II	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PROFESIONAL							
1	Director de Consultoría	\$ 5.500.000,00	100,00%	11,00	2,40			\$ 145.200.000,00
1	Ingeniero Sanitario	\$ 4.000.000,00	50,00%	5,00		1,47		\$ 14.700.000,00
1	Profesional SIG	\$ 4.000.000,00	80,00%	11,00	2,40			\$ 84.480.000,00
1	Profesional Geologo	\$ 4.000.000,00	50,00%	10,00		1,47		\$ 29.400.000,00
1	Biologo	\$ 4.000.000,00	70,00%	4,00		1,47		\$ 16.464.000,00
1	Biologo Especialista en Macroinvertebrados	\$ 5.000.000,00	30,00%	4,00		1,47		\$ 8.820.000,00
1	Trabajador Social	\$ 3.000.000,00	100,00%	9,00	2,40			\$ 64.800.000,00
1	Ingeniero Ambiental	\$ 3.000.000,00	100,00%	10,00	2,40			\$ 72.000.000,00
1	Ingeniero Civil	\$ 4.700.000,00	50,00%	6,00		1,47		\$ 20.727.000,00
1	Especialista en Geotécnia	\$ 4.700.000,00	100,00%	3,00		1,47		\$ 20.727.000,00
1	Hidrólogo	\$ 4.700.000,00	50,00%	6,00		1,47		\$ 20.727.000,00
1	Especialista en Dinámica Fluvial y sedimentos	\$ 5.000.000,00	70,00%	6,00		1,47		\$ 30.870.000,00
1	Ingeniero Forestal	\$ 4.000.000,00	50,00%	4,00		1,47		\$ 11.760.000,00
1	Profesional en modelacion	\$ 4.000.000,00	100,00%	4,00		1,47		\$ 23.520.000,00
2	Profesional de Apoyo	\$ 2.700.000,00	100,00%	11,00	2,40			\$ 142.560.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE I (6) = (A)								\$ 706.755.000,00
II	OTROS COSTOS DIRECTOS			Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	
	Estudios batimétricos con Radar en el tramo del río cada 500 m y en el embalse cada 100 m			Km	100,00	\$2.400.000,00	\$ 240.000.000,00	
	Levantamientos Topograficos con LIDAR en el tramo del río (Topografía hasta 300 m a lado y lado del cauce).			Km	100,00	\$3.250.000,00	\$ 325.000.000,00	
	Muestreo de macroinvertebrados y peces en punto de muestreo			Punto	14,00	\$ 695.335,00	\$ 9.734.690,00	
	Toma de muestras, Análisis de laboratorio y aforos líquidos Calidad del agua Cuerpo de Agua			Punto	14,00	\$1.782.112,00	\$ 24.949.568,00	
	Toma de muestras, Análisis de laboratorio y aforos sólidos de Sedimentos			Punto	14,00	\$1.214.151,00	\$16.998.114,00	
	Toma de muestras, Análisis de laboratorio de Lodos			Punto	12,00	\$4.783.228,00	\$ 57.398.736,00	
	Toma de muestras, Análisis de laboratorio Vertimientos			Punto	6,00	\$1.601.111,00	\$ 9.606.666,00	
	Sondeos diametro HQ profundidad máxima 4.5 m			m	300,00	\$ 320.000,00	\$ 96.000.000,00	

Por la cual se realiza un pago para el cumplimiento del fallo del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular radicado N. 6800123310002006-01410-00.

	Ensayos(Granulometría, Límites, Humedades, Peso Específicos, Corte Directo, Compresión simple)		Unidad	450,00	\$ 195.300,00	\$ 87.885.000,00	
	Sondeo eléctrico vertical SEV		Unidad	15,00	\$2.200.000,00	\$ 33.000.000,00	
	Servicio de procesamiento de sensores remotos		Unidad	1,00	\$38.458.350,00	\$ 38.458.350,00	
	Reuniones de socialización (20) con la comunidad (Refrigerios)		Unidad	600,00	\$ 10.000,00	\$ 6.000.000,00	
SUBTOTAL OTROS COSTOS = SUMATORIA DE II (6) = (B)						\$ 945.031.124,00	
TOTAL COSTOS DIRECTOS = (A)+(B)= (C)						\$ 1.651.786.124,00	
CAN T. (7)	CONCEPTO	UNIDAD	TIEMPO DE	MES	COSTO	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR
			UTILIZACIÓN (8)	(9)	(\$ (10)		TOTAL (7)*(8)*(9)*(10)=(11)
III	COSTOS INDIRECTOS						
1	Informes + Memorias Fotograficas + Planos + Impresiones	mes	1,00	5,00	\$1.679.150,00	1,47	\$ 12.341.752,50
1	Alquiler de Lancha con motor	día	1,00	20,00	\$ 575.000,00	1,47	\$ 16.905.000,00
1	Vehículo (Incluye Conductor)	mes	1,00	11,00	\$ 6.500.000,00	1,47	\$ 105.105.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS = SUMATORIA DE III (11) = (D)							\$ 134.351.752,50
COSTO BÁSICO = (C) + (D) = (E)							\$ 1.786.137.876,50
IVA = 19% * (E) = (F)							\$ 339.366.197,00
COSTO TOTAL = (E) + (F)							\$ 2.125.504.073,50

Que atendiendo el presupuesto elaborado por la CDMB y teniendo en cuenta las nueve entidades vinculadas en el fallo, el aporte del Ministerio es por la suma \$265.688.009,18

Que, atendiendo la solicitud de recursos y el presupuesto señalado, se remitió dicho requerimiento a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, para que en virtud de sus funciones como responsable del seguimiento del fallo judicial y como centro de costos del rubro de sentencias y conciliaciones, emitieran concepto técnico y jurídico sobre el requerimiento realizado por la CDMB y de ser el caso remitieran el certificado de disponibilidad presupuestal previo análisis de lo señalado en los soportes de la solicitud.

Que atendiendo la solicitud de la Secretaría General el director de Gestión Integral del Recurso Hídrico, mediante memorando 2302-3-297 del 8 de julio manifestó:

“(…)

Reciba un cordial saludo Dr. Frasser,

Dando atención al requerimiento definido en el memorando relacionado en el presente asunto, en lo que respecta al componente técnico, me permito mencionar que el contenido numeral 3 y 4 del documento denominado “TÉRMINOS DE REFERENCIA. EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONTAMINACIÓN DEL RIO LEBRIJA POR EL DESEMBALSE DE LA REPRESA DE BOCAS, RIONEGRO, SANTANDER” da alcance a los propósitos definidos para dar atención a la sentencia Acción Popular 20060141000 Contaminación río Lebrija.

Por la cual se realiza un pago para el cumplimiento del fallo del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular radicado N. 6800123310002006-01410-00.

Conforme a lo anterior, el componente técnico está de acuerdo con lo acordado en las mesas de trabajo que, bajo el principio de coordinación, se llevaron a cabo entre el equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB y esta dirección los días 12 y 18 de mayo de 2021.

Así mismo, frente a la propuesta de los perfiles profesionales definidos en el "PRESUPUESTO ESTUDIO" para el desarrollo del componente técnico conforme a los numerales 3 y 4 documento denominado "TÉRMINOS DE REFERENCIA. EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONTAMINACIÓN DEL RIO LEBRIJA POR EL DESEMBALSE DE LA REPRESA DE BOCAS, RIONEGRO, SANTANDER" encontramos que, para la implementación de un proceso de estas características trece de los dieciséis perfiles presentados en el documento son los necesarios técnicamente para lograr los objetivos buscados, lo anterior sin perjuicio de la autonomía contractual de la autoridad ambiental.

Con respecto a los demás componentes de tipo técnico que son presentados en el documento denominado "PRESUPUESTO ESTUDIO" como lo son estudios, ensayos y análisis y toma de muestras, se encuentran acordes con lo definido y esperado en los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA. EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONTAMINACIÓN DEL RIO LEBRIJA POR EL DESEMBALSE DE LA REPRESA DE BOCAS, RIONEGRO, SANTANDER"**.

(...)"

Que de igual forma la jefe de la Oficina Asesora Jurídica manifestó mediante oficio 1300-13-000050 del 26 de julio de 2021, lo siguiente:

"(...)

Respetados doctores:

En atención a lo solicitado por su dependencia mediante memorando del asunto, comedidamente les informo que una vez recibida de parte de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico de esta cartera ministerial la viabilidad técnica del estudio a realizarse en cumplimiento a la sentencia de la Acción Popular No. 2006-01410, se procedió a revisar la solicitud allegada por la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga- CDMB, para el desembolso del dinero con el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo requerimiento al Despacho Judicial de conocimiento, cofinanciará el citado estudio, evidenciando que se encuentran conforme a Derecho; sin embargo la Subdirección Administrativa y Financiera podrá requerir algún otro tipo de documentación atendiendo que se trata un caso especial, que por la premura de su cumplimiento y previas las reuniones de rigor se decidió pagar con el rubro de sentencias y conciliaciones.

Así las cosas, remito para el trámite correspondiente la copia del CDP No. 19721 de 2021.

(...)"

Por la cual se realiza un pago para el cumplimiento del fallo del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular radicado N. 6800123310002006-01410-00.

Que la Oficina Asesora Jurídica, remitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19721 del 28 de mayo de 2021, por valor de \$527.600.000,00.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que el Ministro expidió la Resolución No. 1708 de 2014 mediante la cual delegó en cabeza de la Secretaria General la función de ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos de selección, así como celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental "FONAM", en asuntos técnicos, misionales y administrativos sin límite de cuantía.

Que atendiendo las consideraciones expuestas, el Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. PAGO. Pagar la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS CON, 18 CENTAVOS (\$265.688.009.18) conforme con los lineamientos técnicos, económicos y financieros emitidos por la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga radicado N. 6800123310002006-01410-00, dentro del fallo de Acción Popular.

PARÁGRAFO. Dicho pago se efectuará con cargo al presupuesto Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19721 del 28 de mayo de 2021, que cuenta con un saldo de \$527.600.000,00.

ARTÍCULO 2. DESEMBOLSO: Ordenar a la Coordinadora de Tesorería del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, disponer lo pertinente para que se proceda al pago a la cuenta corriente 288-397642-08 de Bancolombia a nombre de Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga (CDMB).

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. Son obligaciones de la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), para la ejecución de los recursos asignados, las siguientes:

- a. Responder por escrito la notificación del acto administrativo de asignación de recursos realizada por el Ministerio, expresando su aceptación a los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo correspondiente.

Por la cual se realiza un pago para el cumplimiento del fallo del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular radicado N. 6800123310002006-01410-00.

- b. Incorporar en su presupuesto, los recursos cuya transferencia se le haya notificado. Este será uno de los requisitos indispensables para que el Ministerio proceda a realizar el giro de los recursos.
- c. Cumplir oportunamente con los requisitos establecidos para hacer exigible el giro de los recursos asignados.
- d. Confirmar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la recepción de los recursos.
- e. Realizar con diligencia, eficiencia, eficacia, objetividad y oportunidad la ejecución de los recursos para adelantar el estudio técnico ordenado por el Juzgado.
- f. Obtener y consolidar la evidencia documental que demuestre con suficiencia y pertinencia el cumplimiento, razonabilidad técnica y financiera de las actividades y condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación, tales como:
 - Resolución de apertura del proceso para contratar el estudio técnico.
 - Pliego de condiciones definitivo
 - Acta de cierre
 - Resolución de adjudicación del proceso
 - Contrato
 - Informes de supervisión
 - Comprobantes de pago.
 - Acta de liquidación.
- g. Presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con corte de cada trimestre del año, informe sustentado con los soportes pertinentes y suficientes, sobre el avance en el cumplimiento del mandamiento judicial expuesto en la parte considerativa.
- h. Atender, con la debida oportunidad y suficiencia, los requerimientos que le presente el área técnica del Ministerio responsable del seguimiento a la ejecución de los recursos.
- i. Regresar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los recursos por incumplimiento o por menor valor en los costos que dan lugar a excedentes, bien sea de recursos no ejecutados o de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados según el estudio de mercado presentado.

ARTÍCULO 4. VIGILANCIA: La Dirección de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará el seguimiento financiero al pago que trata la presente resolución, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento, a la ejecución de los recursos asignados.
2. Requerir a la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga (CDMB, al término de los plazos parciales de cumplimiento o al finalizar la ejecución de los recursos, si producto del seguimiento a la ejecución, se evidencias incumplimientos que dan lugar a reintegros o de menor valor en los costos que dan lugar a excedentes, bien sea de recursos no ejecutados o de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados.

Por la cual se realiza un pago para el cumplimiento del fallo del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción Popular radicado N. 6800123310002006-01410-00.

3. Preparar y presentar el concepto técnico y financiero de cumplimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), una vez concluida la ejecución de los recursos, el cual deberá ser generado de manera coordinada entre la dependencia asignada para la vigilancia del recurso por parte del Ministerio y de la Corporación.

ARTÍCULO 5. NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga (CDMB)

ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en la página web de la Entidad.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

02 AGO 2021



CARLOS ALBERTO FRASSER ARRIETA

Secretario General

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Juan Camilo Chavarro Marín – Asesor Secretaria General. *JCC*

Revisó: Jhony Leonardo Caicedo Cortes – Coordinador Grupo de Presupuesto. *JLC*

Aprobó: Talma Elvira Furnieles – Subdirectora Administrativa y Financiera. *TEF*

